



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben, Diputados **Sandra Corona Padilla y J. Carmen Corona Pérez**, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el primer párrafo del artículo 6 y los artículos 7 y 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala"; lo anterior, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Si nosotros entendemos que la Ley Orgánica se caracteriza por regular los aspectos de la vida de un ente social, en este caso el Poder Legislativo del Estado, para el debido cumplimiento de las funciones públicas que tiene encomendadas el Congreso del Estado derivadas de la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, es necesario que la Ley que norma las acciones y procedimientos que el Poder Legislativo realiza, es necesario que esté debidamente adecuada nuestra Ley Orgánica con el mandato constitucional respectivo.
2. De manera concreta es necesario reconocer que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en el artículo 31 en su último párrafo "La representación del Congreso recae en el Presidente de la Mesa Directiva", así mismo el artículo 38 establece que "El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años; la Legislatura entrante comenzará a funcionar el día treinta de agosto del año de la elección de que se trate", también el artículo 42 del mismo ordenamiento señala: "El Congreso realizará dos periodos ordinarios de sesiones anuales. La ley establecerá los tiempos y demás modalidades".
3. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala establece en sus artículos 42, que a la letra dice: "La Mesa Directiva del Congreso del Estado será electa por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y estará integrada por un **Presidente, el cual tendrá el carácter de Presidente del Congreso dentro y fuera del Recinto Oficial**, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios", así mismo el artículo 51 señala "En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro





diputados en los términos siguientes: **Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso**, dos secretarios y un vocal, de lo que se concluye todo Órgano de gobierno deberá tener en todo tiempo un representante legal, ya que la función de quien preside al Congreso es darle legalidad y certeza jurídica a todas y cada una de las actividades que la Constitución Pública del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las diversas leyes establecen, esto hace que la representación popular en los actos que realiza, no estén viciados de nulidad jurídica, si entendemos por nulidad jurídica "como el mecanismo establecido por el ordenamiento jurídico para depurarse de normas o actos inválidos, goza de un distinto grado de desarrollo de su régimen jurídico según el campo del derecho de que se trate, o según los diversos derechos nacionales". Y consideramos que podrían adolecer los actos legislativos que se realicen sin representación legítima de uno de los elementos fundamentales para la realización de un acto jurídico, en este caso legislativo, si se deja por un tiempo determinado así sea un día sin presidente o representante legal del Congreso.

El profesor Mario Bernaschina constata la diferencia entre el actuar público y el privado y afirma que como el acto nulo no puede imputarse al órgano, es ineficaz como acto jurídico estatal, por lo que de tal manera, ni antes, ni después de su declaración, el acto logrado en estas condiciones no podría producir efecto alguno, y se estaría en riesgo que la nulidad "ipso iure", es decir de inmediata aplicación y además imprescriptible y también como lo señala el mismo autor "**si se carece de representante legal en un tiempo determinado, todo acto legislativo sería anulable**".





4. Al revisar el contenido de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, respecto a los periodos ordinarios, así como en los recesos establecidos por la misma, nos damos cuenta que hay un espacio de tiempo en los que de no modificarse el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, habría un vacío legal que causaría que los actos realizados por el Congreso en este espacio de tiempo carecieran de validez jurídica y por lo tanto serían nulos de pleno derecho, en consecuencia la propuesta que realiza el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza es reformar el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Estado de Tlaxcala, para dejar establecido con precisión que cada año legislativo del Congreso del Estado deberá iniciar el primero de septiembre y concluirá el treinta y uno de agosto del año siguiente, esto con la finalidad de dar viabilidad al contenido y mandato de nuestra Constitución local, que establece en su artículo 38 que la Legislatura entrante comenzará a funcionar el día treinta de agosto del año de la elección de que se trate, por lo tanto es congruente señalar que el primer periodo ordinario de sesiones comience el día primero de septiembre y concluya el quince de diciembre y un segundo periodo que deberá iniciar el quince de enero y concluirá el treinta de mayo para que sumados a los periodos de receso se establezca el año legislativo, tal como lo señalamos al inicio de este punto, es decir del primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente.
5. En concordancia con la propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, también se deben reformar los artículos 6,7 y 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el siguiente sentido, si la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el artículo 38 establece que "la legislatura entrante comenzará a funcionar el día treinta de agosto del año de la elección de que se trate", es congruente establecer que el procedimiento para la entrega-recepción sea por lo menos cuatro días





anteriores a la fecha establecida en nuestra norma constitucional, para que la Comisión Instaladora pueda realizar los preparativos necesarios para formalmente dejar instalada a la siguiente legislatura y pueda cumplir con los deberes establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo mismo se debe reformar el artículo 7 de dicho Reglamento para que la legislatura entrante se reúna en el recinto oficial, para realizar la junta preparatoria previa a la toma de protesta, en consecuencia esta debe ser el día treinta de agosto a las diecisiete horas y no el treinta de diciembre como lo señala actualmente el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

6. Por último, en congruencia con la propuesta de reformar el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, es necesario también reformar el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para dejar en forma correcta establecidos los periodos en que funcionará la Comisión Permanente y no se dejen espacios de tiempo en donde el Congreso del Estado no tenga legalmente a un representante legal y existan vacíos o lagunas jurídicas que hagan posible la nulidad de los actos jurídicos que realice el Congreso del Estado, por lo tanto proponemos la siguiente redacción al artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **"La Comisión Permanente funcionará en los periodos siguientes: Del dieciséis de mayo al treinta y uno de agosto y del dieciséis de diciembre al catorce de enero del año siguiente"**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con **Proyecto de Decreto** siguiente:





PRIMERO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; para quedar como sigue:

Artículo 4. Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del **treinta y uno de agosto al treinta de agosto** del año siguiente; habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el **inicial principiará el primero de septiembre** y concluirá el **quince de diciembre** y el segundo iniciará el **quince de enero** y concluirá el **treinta de mayo**.

SEGUNDO. SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, LOS ARTÍCULOS 7 Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; para quedar como sigue:

Artículo 6. Para cumplir lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica, la Comisión Instaladora se reunirá en junta previa a la preparatoria, a más tardar el día **veintiséis de agosto** del año de la elección para:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)

Artículo 7. El día **treinta de agosto** del año de la elección, a las diecisiete horas, los diputados electos, se reunirán en el recinto oficial para celebrar Junta Preparatoria, previa presentación de los documentos citados en las fracciones I y II del artículo anterior; la Secretaría a su vez lo informará oportunamente a los secretarios de la Comisión Instaladora, quienes elaborarán la lista de presentes y lo informarán al Presidente para el efecto que declare la existencia de quórum legal.

Artículo 18. La Comisión Permanente funcionará en los periodos siguientes: Del **dieciséis de mayo al treinta y uno de agosto** y del **dieciséis de diciembre al catorce de enero** del año siguiente.





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día quince de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA"

DIP. SANDRA CORONA PADILLA



DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ

